



CONSTANCIA SECRETARIAL: En cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Juan Carlos Zapata González, identificado con C.C.9.872.485, respectivamente, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales. Julio 23 de 2021,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

Radicación No. 170014003009-2021-00429

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva que promueve **Scotiabank Colpatria S.A** a través de apoderada judicial en contra de **Luberley Alzate Mira**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. El escrito de demanda se presenta de forma desorganizada. Ello se advierte de la página 4 en adelante, pues debe explicarse por qué se indica “Fundamentos de Derecho” para luego incluir un cuadro por unos valores sin explicación lógica alguna, y pasar del hecho 10 al 13. Igual situación se presenta en el acápite de las pretensiones. Se deberá intercalar un escrito organizado y consecuencial es su orden respectivo.
2. Explicar por qué a partir del hecho número 12 inicia nuevamente los supuestos fácticos desde el numeral 4, repitiendo algunas de las obligaciones citadas en hechos anteriores, esto es repitiendo supuestos facticos ya anunciados.
3. En los hechos 6 y 10 deberá aclarar la tasa que se tuvo en cuenta para establecer los mencionados intereses



4. En el hecho número 12 deberá informar el origen de la suma de capital adicionado, incluyendo los intereses deprecados para la misma
5. Deberá aclarar, adecuar y complementar el acápite de las pretensiones, pues del escrito genitor se vislumbra que estas fueron adosadas de forma inconclusa.
6. Algunos de los títulos valores presentados, se encuentran ilegibles. Los aportará de forma correcta.
7. A fin de cumplir con los presupuestos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar con mayor precisión y bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica expuesta como canal de comunicación, corresponde a la utilizada por el demandado, allegando de ser posible las respectivas evidencias de las comunicaciones. Lo anterior, en tanto que si bien es cierto se presentó un juramento, el mismo no cumple con las exigencias legales.
8. La demanda impetrada no es un ejemplo de claridad para su comprensión y análisis, luego, debe la parte demandante presentar un escrito integral y unificado de todas las causales de inadmisión, el cual deberá estar debidamente organizado y estructurado en orden.

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Zapata González, para actuar de conformidad con el poder conferido por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

CCS

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58eb7f56fceb9572de01d676765253deec1b9b7690b416713e7f9e16f93dcac**

Documento generado en 23/07/2021 12:05:37 p. m.